

## NUMERO 498.

Julio 18.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística y literaria á favor de Jos. W. Stern y Compañía, de Nueva York, por la obra de música titulada «Oh Phoebe Snow».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.  
Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

A. Wagner y Levien, Sucesores, con habitación en esta ciudad, en la casa número once de la segunda calle de San Francisco, á nombre y en representación de los Sres. Jos. W. Stern y Compañía, de Nueva York, Estados Unidos de América, ante usted respetuosamente exponen: que dichos Sres. Stern y Compañía, han adquirido la propiedad de la obra de música titulada «Oh Phoebe Snow», letra de Paul West y música de Herman Avery Wade, y deseando impedir que otras personas la reproduzcan, ante usted declaramos, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código del Distrito Federal, que se reservan los derechos de propiedad artística y literaria que les corresponde, respecto de dicha obra, de la cual acompaño los ejemplares que el mismo Código previene.

México, 18 de julio de 1908.—Pp. A. Wagner y Levien, Sucesores, *Emeterio Díaz*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de ustedes fechado el 18 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran en representación de los Sres. Jos. W. Stern y Compañía, de Nueva York, que se reservan el derecho de propiedad artística y literaria que les corresponde respecto de la obra titulada «Oh Phoebe Snow», letra de Paul West y música de Herman Avery Wade; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á ustedes para su inteligencia, acusándoles recibo de los tres ejemplares que acompañan de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando se servirán remitir otro ejemplar para el archivo de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 18 de julio de 1908.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—A los Sres. A. Wagner y Levien, Sucesores.—Presentes.

Son copias. México, 18 de julio de 1908.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», julio 27 de 1908.

## NUMERO 499.

Julio 20.—Secretaría de Hacienda.—Valor en moneda mexicana del kilogramo de plata pura que deberá servir de base para calcular durante el mes de agosto próximo el impuesto del Timbre.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Departamento de Crédito y Comercio.—Mesa 3ª—Número 519.  
El valor en moneda mexicana, del kilogramo de plata pura, que deberá servir de base

para calcular durante el mes de agosto próximo el impuesto del Timbre, de conformidad con lo que dispone el decreto de 25 de marzo de 1905, es el de \$35.18 cs., que resultó de multiplicar por 1,000 la cantidad de 24.81 peniques, precio medio de la onza estándar de plata en Londres, durante el mes transcurrido entre el 20 del pasado y el 19 del actual; de dividir el resultado entre 28 gramos 7707 diezmilésimos de gramo de plata pura que tiene la onza estándar, y de dividir el cociente así obtenido, entre 24.51 peniques; promedio del cambio sobre Londres en el mismo período de tiempo.

Dígolo á usted para los efectos correspondientes.

México, 20 de julio de 1908.—*Limantour*.—Al Director de la Casa de Moneda.—Presente.

«Diario Oficial», julio 24 de 1908.

## NUMERO 500.

Julio 20.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á favor de la Compañía Telefónica y Telegráfica Mexicana, respecto de un folleto en que consta la lista de los subscriptores, en esta capital, de dicha compañía, etc.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.  
Una estampilla de cincuenta centavos debidamente cancelada.

Tengo la honra de acompañar á usted tres ejemplares de la lista de los subscriptores, en esta capital, de la Compañía Telefónica y Telegráfica Mexicana, correspondiente al trimestre de julio á septiembre del año en curso; y deseando evitar la reproducción de ese folleto, ocurro á usted haciendo uso del derecho que concede el artículo 1,132 del Código Civil, expresando que la compañía se reserva la propiedad del mismo folleto, y suplico á usted se sirva así acordarlo y mandar publicar la resolución respectiva en el *Diario Oficial*.

Protesto á usted las seguridades de mi distinguida consideración.

México, julio 17 de 1908.—*Salvador M. Cancino*.—Señor Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Presente.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 17 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara en representación de la Compañía Telefónica y Telegráfica Mexicana, que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto del folleto en que consta la lista de los subscriptores, en esta capital, de dicha compañía, la cual lista corresponde á los meses de julio á septiembre del año en curso; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 20 de julio de 1908.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al C. Lic. *Salvador M. Cancino*.—Presente.

Son copias. México, 20 de julio de 1908.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», julio 27 de 1908.

## NUMERO 501.

Julio 20.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con Gustavo Arce, para la explotación de bosques en un lote de terreno nacional, ubicado en la Municipalidad de Río Lagarto, Partido de Tezimín, del Estado de Yucatán.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—  
Sección 1ª

Tres estampillas por valor en junto de (\$ 25.00 cs.) veinticinco pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Gustavo Arce, para la explotación de bosques en un lote de terreno que en seguida se especifica.

Art. 1º Con fundamento de lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la ley de 26 de marzo de 1894 sobre ocupación y enajenación de terrenos baldíos y nacionales, se autoriza al Sr. Gustavo Arce para que por sí, ó por medio de la compañía que al efecto organice, pueda explotar los bosques que se encuentren en un lote de terreno nacional de cinco mil hectáreas de superficie, aproximadamente, ubicado en la Municipalidad de Río Lagarto, Partido de Tezimín, del Estado de Yucatán, bajo los linderos siguientes: al Norte, los terrenos enajenados al Sr. Alberto González y el Río Lagartos; al Este, terrenos de la finca San Fernando; al Sur, los correspondientes á la finca de San José y al Poniente, terrenos enajenados á la Compañía Deslindadora, al Oriente de San Pastor y de Jac Moreno.

Cualquier aprovechamiento que el concesionario pretenda hacer de los productos del subsuelo, se consertará previamente con la Secretaría de Fomento.

La compañía que se organice deberá estar constituida con arreglo á las leyes mexicanas y domiciliada en la República.

Art. 2º La duración de este contrato será de cinco años contados desde su fecha.

Art. 3º El concesionario pagará como precio del arrendamiento á que este contrato se refiere, la cantidad de mil pesos anuales. Esa suma representa el cinco por ciento del valor del terreno de que se trata calculado á razón de cuatro pesos la hectárea, estimándose su superficie en cinco mil hectáreas aproximadamente. Se pagará por trimestres adelantados en la Tesorería General de la Federación, debiéndose hacer el pago del primer trimestre dentro del plazo de un mes contado desde la fecha de este contrato.

Art. 4º Para las explotaciones á que este contrato se refiere, el concesionario se sujetará á las prescripciones reglamentarias vigentes para la explotación de los bosques y terrenos baldíos y nacionales y á las disposiciones que dicte la Secretaría de Fomento con el fin de evitar la destrucción de los bosques, y otros productos y asegurar su conservación y mejoramiento.

Art. 5º El Ejecutivo vigilará por medio de sus inspectores los trabajos de explotación que el concesionario establezca en el terreno de que se trata.

El concesionario perseguirá y apresará por sí ó por medio de sus Agentes á los explotadores fraudulentos de los productos del terreno que se arrienda, y los consignará á la autoridad judicial. En esos casos tendrá los mismos derechos que á los denunciantes de esos fraudes concede el Reglamento vigente para la explotación de bosques.

Art. 6º El concesionario se compromete á levantar por su cuenta el plano del terreno que se arrienda en el plazo de un año contado desde la fecha de este contrato, señalando en ese plano la parte cubierta de bosque, la de pastos y la que sea cultivable. Si del plano resultare que la extensión del terreno de que se trata es mayor ó menor que la que se hace constar en el artículo 3º, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente la cantidad convenida como renta, tomándose para calcularla la misma base que se expresa en dicho artículo.

Art. 7º El concesionario se obliga á no traspasar este contrato á un particular ó á una compañía, sin previo permiso y aprobación del Ejecutivo Federal. Bajo ningún concepto podrá traspasarlo á algún Gobierno ó Estado extranjero, ni admitirlo como socio, y será nula y de ningún valor y efecto toda estipulación que se pacte en ese sentido, caducando desde luego por sólo ese hecho este contrato.

Art. 8º El concesionario remitirá anualmente á la Secretaría de Fomento, un informe que contenga todos los datos estadísticos relativos á la explotación de los productos á que se refiere este contrato.

Art. 9º El concesionario no podrá alegar, en ningún tiempo, derecho de propiedad, de posesión, de retención ó de cualquiera otra clase, respecto del terreno que se arrienda por este contrato, el cual volverá al Gobierno al terminar el plazo del arrendamiento, y sin derecho, por parte del arrendatario, á reclamar indemnización por mejoras ni obras hechas en el referido terreno.

Art. 10. Conforme á lo que previene el artículo 19 de la ley de 26 de marzo de 1894, queda establecido que si el Gobierno determinare enajenar en todo ó en parte el terreno de que se trata, el concesionario está obligado á entregarlo al comprador, á más tardar, seis meses después de expedido el título correspondiente.

En caso de que el Gobierno acordare enajenar los terrenos á que se refiere este contrato, tendrá el concesionario el derecho del tanto sobre ellos, de conformidad con el artículo 18 de la ley sobre ocupación y enajenación de terrenos baldíos, de 26 de marzo de 1894 y en los términos especificados en dicho artículo, siempre que haga valer ese derecho dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha en que se notifique dicho acuerdo.

Art. 11. El concesionario podrá construir en los terrenos de que se trata, edificios para habitaciones de empleados y trabajadores, galeras y depósitos, previo aviso y aprobación de la Secretaría de Fomento.

Art. 12. El concesionario garantizará el cumplimiento del presente contrato con un depósito de (\$ 1,500) mil quinientos pesos en títulos de la Deuda Nacional Consolidada, que perderá en los casos de caducidad que se mencionan adelante. Se constituirá en el Banco Nacional de México, dentro de un mes, contado desde la fecha del presente contrato.

Art. 13. Las cuestiones que sobre el cumplimiento del presente contrato se susciten, serán siempre decididas por los Tribunales Federales de la República, con arreglo á las leyes mexicanas, y no podrá el concesionario alegar derecho alguno de extranjería, aunque sea por pretendida denegación de justicia.

Art. 14. Este contrato quedará insubsistente por no constituirse el depósito pactado en el artículo 12, y caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no hacer el entero de la cantidad que señala el artículo 3º en los plazos fijados en ese artículo.

II. Por no presentar el plano en el plazo de que habla el artículo 6º

III. Por no cumplir lo que establece el artículo 4º

IV. Por traspasar este contrato sin el permiso y la aprobación del Ejecutivo Federal.

V. Por traspasar la concesión á algún Gobierno ó Estado extranjero ó Agente de él, ó por admitirlo como socio en la empresa

Art. 15. La caducidad será declarada administrativamente por el Ejecutivo, oyendo previamente al concesionario para su defensa.

En todos los casos de caducidad el concesionario perderá el depósito, sin perjuicio de la aplicación de las otras penas en que hubiere incurrido, y en el caso del inciso V, además de la nulidad del acto y de la caducidad del contrato, el concesionario perderá las maderas, ga-

nados, productos de cultivo, herramientas, máquinas y construcciones y todos los demás objetos empleados en la explotación.

Art. 16. Todos los plazos de este contrato son improrrogables. Las obligaciones que contrae el concesionario respecto de dichos plazos, solamente se suspenderán en caso de fuerza mayor, debidamente justificada, que impida directamente el cumplimiento de tales obligaciones.

La suspensión citada durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motiva, debiendo el concesionario presentar al Gobierno Federal las pruebas del caso fortuito ó fuerza mayor, dentro del término de dos meses de haber éste tenido lugar. Pasado ese plazo sin presentar tales pruebas, no podrá ya alegar el concesionario el caso fortuito ó de fuerza mayor. Igualmente deberá el concesionario presentar al Gobierno Federal las pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á la fecha de la reanudación de los trabajos.

Art. 17. Las estampillas de este contrato se pagarán por el concesionario.

México, julio 20 de 1908.—*O. Molina*.—*Gustavo Arce*.—Pp. *Fernando Solís Cámara*.

Es copia. México, julio 24 de 1908.—*A. Aldasoro*.

«Diario Oficial», julio 29 de 1908.

---

NUMERO 502.

Julio 20.—Secretaría de Comunicaciones.—Declaración de caducidad del contrato de concesión del Ferrocarril de Ocotlán á Jamay, fecha 22 de mayo de 1902, reformado en 13 de junio de 1907, para la construcción de dicho ferrocarril.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2.<sup>a</sup>—Número 703.

En el contrato de fecha 13 de junio de 1907, por el cual se reformó el artículo 3.<sup>o</sup> del contrato de concesión del Ferrocarril de Ocotlán á Jamay, fecha 22 de mayo de 1902, se estipuló que el concesionario Sr. Dwight Furness debería terminar cuando menos cuatro kilómetros para el 6 de junio del corriente año, siendo causa de caducidad la falta de cumplimiento de ese requisito, según lo prevenido en el párrafo II artículo 31 de la ley sobre ferrocarriles fecha 29 de abril de 1899.

Y como se haya vencido el plazo sin que el concesionario diera cumplimiento á dicha estipulación, el Presidente de la República en uso de sus facultades, ha tenido á bien acordar se declare, como en efecto se declara, caduca la concesión del Ferrocarril de Ocotlán á Jamay á que se refiere el contrato de fecha 22 de mayo de 1902, disponiendo el mismo Primer Magistrado se haga efectiva la pena en que incurrió el concesionario de la pérdida del depósito de tres mil pesos en bonos de la Deuda Pública Consolidada, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 35 de la citada ley sobre ferrocarriles.

Lo que comunico á usted para los fines consiguientes como apoderado que es del Señor Dwight Furness.

México, julio 20 de 1908.—*Fernández*.—Al Lic. Rafael Pardo.—Presente.

Es copia. México, julio 20 de 1908.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial», julio 29 de 1908.

NUMERO 503.

Julio 21.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística y literaria á favor de Jos. W. Stern y Compañía, de Nueva York, por las obras musicales tituladas «Hearts of Oak» y «Myles O'Brien».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

A. Wagner y Levien, Sucesores, con habitación en esta ciudad, en la casa número once de la segunda calle de San Francisco, á nombre y en representación de los Sres. Jos. W. Stern y Compañía, de Nueva York, Estados Unidos de América, ante usted, respetuosamente exponen: que dichos Sres. Stern y Compañía, han adquirido la propiedad de las obras de música titulada «Hearts of Oak», schottisch por Carrol Ely y «Myles O'Brien», letra y música de William Cahill, y deseando impedir que otras personas las reproduzcan,

Ante usted declaramos, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código del Distrito Federal, que se reservan los derechos de propiedad artística y literaria que les corresponden, respecto de dichas obras, de las cuales acompañan los ejemplares que el mismo Código previene.

México, 21 de julio de 1908.—Pp. A. Wagner y Levien, Sucesores, *Emeterio Díaz*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3.<sup>a</sup>

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de ustedes fechado el 21 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran, en representación de los Sres. Jos. W. Stern y Compañía, de Nueva York, que se reservan el derecho de propiedad artística y literaria que les corresponde respecto de las obras de música tituladas «Hearts of Oak», schottisch por Carrol Ely y «Myles O'Brien», letra y música de William Cahill; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á ustedes para su inteligencia, acusándoles recibo de los tres ejemplares que acompañan de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando se sirvan ustedes remitir un ejemplar más para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 21 de julio de 1908.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—A los Sres. A. Wagner y Levien, Sucesores.—Presentes.

Son copias. México, 21 de julio de 1908.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», julio 29 de 1908.

---

NUMERO 504.

Julio 21.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con Salvador M. Cancino, representante de la Compañía Limitada del Ferrocarril Mexicano del Sur, relativo á la supresión del servicio de la segunda clase para pasajeros.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 2.<sup>a</sup>

Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

Leyes y decretos.—Tomo LXXXIV.—84

CONTRATO celebrado conforme á la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de abril de 1899, entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Salvador M. Cancino, representante de la Compañía Limitada del Ferrocarril Mexicano del Sur, relativo á la supresión del servicio de la segunda clase para pasajeros.

Artículo único. Se autoriza á la Empresa del Ferrocarril Mexicano del Sur (Puebla á Oaxaca), para suprimir el servicio de coches de segunda clase para pasajeros, en la línea que le pertenece y que tiene en explotación. El servicio de pasajeros quedará, por consiguiente, limitado á dos clases, que se denominarán primera clase y segunda clase, aplicándose á aquella las cuotas que el contrato de concesión relativo, aprobado por decreto de 3 de junio de 1891, asigna á la primera clase, y á la última las que dicho contrato señala á la tercera clase.

México, julio 21 de mil novecientos ocho.—*Leandro Fernández*.—*Salvador M. Cancino*.  
Es copia. México, julio 21 de 1908.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial», julio 29 de 1908.

---

NUMERO 505.

Julio 21.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con Salvador M. Cancino, representante de la Compañía Limitada del Ferrocarril Mexicano del Sur, propietaria del de Tehuacán á Esperanza, relativo á la supresión del servicio de la segunda clase para pasajeros.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—  
Sección 2ª

Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado conforme á la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de abril de 1899, entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Salvador M. Cancino, representante de la Compañía Limitada del Ferrocarril Mexicano del Sur, propietaria del Ferrocarril de Tehuacán á Esperanza, relativo á la supresión del servicio de la segunda clase para pasajeros.

Artículo único. Se autoriza á la Compañía Limitada del Ferrocarril Mexicano del Sur, para suprimir el servicio de coches de segunda clase para pasajeros, en la línea del Ferrocarril de Tehuacán á Esperanza, de que es propietaria y que tiene en explotación. El servicio de pasajeros quedará limitado á dos clases, que se denominarán primera clase y segunda clase, aplicándose á aquella las cuotas que el contrato de concesión relativo, aprobado por decreto de 28 de noviembre de 1883, asigna á la primera clase; y á la última, las que dicho contrato señala á la tercera clase.

México, julio veintiuno de mil novecientos ocho.—*Leandro Fernández*.—*Salvador M. Cancino*.

Es copia. México, julio 21 de 1908.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial», julio 29 de 1908.

---

NUMERO 506.

Julio 21.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística á favor de C. B. Waite, por las siguientes fotografías: Pipila, Guanajuato, Paseo de la Reforma, etc., etc.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

C. B. Waite, ante usted respetuosamente expone:

Que soy autor de las siguientes fotografías, marcadas con los siguientes numeros:

- A 31. Pipila, Guanajuato.  
146. Paseo de la Reforma. From the Bronze horse to Chapultepec.  
321. Har at work.  
343. An Aztec maiden.  
376. Church door Mexico.  
448. Theatre, Zacatecas.  
541. Sword practice, Mexican.  
560. Sacrificial stone.  
562. Guadalupe.  
650. Music in the plaza, Guanajuato.  
582. Juanacatlán.  
842. Cortez, Stirrups.  
901, 902. Temple of Guadalupe, Zacatecas.  
951. Cuernavaca.  
997. Theatre Juárez.  
1122. Streets of Guanajuato.  
1216. The hour of noon.  
1287, 1292. Historical room, Querétaro.  
1289. Church of the cross, Querétaro.  
1294. Buying opals  
1442. Plaza Santo Domingo, México.  
1475. Making adobes.  
1533. Iguala.  
1542. Alameda, México.  
1645. La Viga, México.  
1662. Hieroglyphics, San Juan Teotihuacán.  
1676. Pico de Orizaba.  
1872. Cathedral, Zacatecas.  
1869, 1883. Zacatecas.  
1906. Lagos.  
1916. Chapultepec.  
1895, 1973. Ixtaccihuatl.  
1996. San Luis Potosí.  
2329, 2337, 2341, 210. Guadalajara.  
2354, 2355. Hotel García, Guadalajara.  
2363. Colima from Zapotlán.  
2396. Zapotlán.  
2691, 2692. Santa Rosa, Querétaro.  
2918. La Viga.  
3013. Cholula.  
3043. Gleaners.  
3088. Tortugas.  
3237. Colima Salt.  
A 178, 2257, 2279. Monterrey.